

tradora incluya en su informe manifestación alguna sobre tal extremo), no cabe sino recordar la doctrina de la citada Resolución de 4 de junio de 2007, según la cual en los artículos 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 248 de la Ley Hipotecaria se contienen las reglas que rigen la práctica del asiento de presentación.

En todo caso, y a efectos de la resolución de este recurso, las irregularidades a las que se refiere la recurrente no invalidan la actuación registral, puesto que el asiento de presentación se practicó y notificó telemáticamente en los plazos previstos en la normativa. Sin embargo, es preciso que se adopten las medidas pertinentes para evitar en lo sucesivo cualquier incumplimiento de las referidas normas.

3. Por lo que se refiere al fondo del asunto planteado en este recurso, la Registradora suspende la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, presentada telemáticamente, porque no considera acreditada debidamente la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no obstante la presentación telemática de la diligencia extendida en la matriz para completar el título inicialmente presentado y por la que, según expresa en ella la Notaria autorizante, se acredita el pago del impuesto correspondiente.

La Registradora niega en su calificación que la Notaria tenga competencia legal para determinar que ha quedado acreditada la autoliquidación tributaria, y pretender dar así cumplimiento al artículo 86.1 del Reglamento del Registro Mercantil, mediante testimonio de la carta de pago así como del justificante adhesivo emitido por la Dirección General de Tributos de la Generalitat, como expresamente señala dicha Notaria en la diligencia extendida en la escritura.

Este Centro Directivo no comparte en absoluto el criterio que mantiene la Registradora al asumir como propios los argumentos desarrollados en las numerosas páginas del informe que incorpora a su calificación (sin que proceda ahora entrar en la autoría que esta funcionaria atribuye a dicho informe).

En efecto, en el caso que ahora examinamos no puede hablarse de asunción de competencia fiscal alguna por parte de la Notaria, sino de pura y simple –y reglamentaria– actividad notarial de documentación y ulterior presentación ante el Registro (téngase muy en cuenta que, como se indicado ya en otras Resoluciones, el notario es un presentante ex lege, cuya obligación de carácter jurídico público, dado por supuesto que el interesado opte por inscribir, sólo queda excepcionada si ese interesado exime al notario de su deber de presentar telemáticamente el título).

Se trata de una actividad documentada que la que lleva a cabo la Notaria al extender la referida diligencia en la matriz en la que figura la carta de pago y el justificante emitido por la Administración Tributaria, algo que constituye para él una obligación reglamentaria a la vista del contenido del vigente artículo 244.2 del Reglamento Notarial («Se harán constar por nota en matriz, a solicitud de los interesados o cuando al notario le conste, las circunstancias de haberse pagado los impuestos y los datos de inscripción en el registro correspondiente»).

Es obligación del Notario dejar constancia en las copias autorizadas expedidas, cualquiera que sea su soporte, de ese nuevo contenido producto de la dinámica documental, siendo por tanto obligado para él expedir una copia parcial de la matriz, comprensiva de la diligencia de constancia de la presentación tributaria y remitirla al Registro (innegable obligación reglamentaria a la vista del contenido del artículo 249 del Reglamento Notarial); todo ello, para lograr la identidad entre matriz y copia electrónica, sin que quepa albergar la menor duda en orden a la identidad de efectos jurídicos predicables entre copia autorizada en soporte papel (sobre la que ha extendido la diligencia la Administración Tributaria) y copia electrónica (que con la ulterior presentación telemática de la diligencia queda perfectamente completada).

En definitiva, los mismos efectos que son predicables respecto de la copia auténtica en soporte papel han de reconocerse a la electrónica –cfr. art. 17 bis de la Ley del Notariado–, entre ellos, lógicamente, servir de acreditación al hecho de haberse presentado el título a liquidación fiscal, algo que deriva, sin más, de la propia dinámica de la fe pública notarial y de las presunciones veracidad, integridad y legalidad que la acompañan.

Por lo demás, es indudable que lo expuesto en los apartados anteriores en modo alguno contraria la finalidad que subyace en el artículo 86.1 del Reglamento del Registro Mercantil (como la de los artículos 254 y 255 de la Ley Hipotecaria), pues independientemente de su origen –pensado, no se olvide, en una Administración sin los medios técnicos actuales–, lo cierto es que al día de hoy la aplicación de los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de las reformas introducidas en el procedimiento registral exigen que tales normas se interpreten sistemáticamente, no pudiendo admitirse una interpretación literalista y que no tenga en cuenta la realidad social del tiempo en que han de aplicarse (cfr. art. 3 del Código Civil) que prive de un mejor servicio a los ciudadanos en general y a los usuarios del servicio notarial y registral en particular, algo que, por cierto, queda corroborado a la vista de la finali-

dad perseguida por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, al introducir las nuevas tecnologías en el quehacer diario de las notarías y de los registros, en tanto que la razón de esa notable modificación fue agilizar –en beneficio de la sociedad– el trámite registral y la actuación notarial sin modificar su esencia.

4. A mayor abundamiento, cabe precisar que del mencionado artículo 86.1 del Reglamento del Registro Mercantil se desprende inequívocamente que, a los efectos de la inscripción, es admisible la simple presentación del documento ante el Liquidador del Impuesto, solución ésta que permite la adecuada composición de los intereses en juego; y, concretamente, los de la Hacienda Pública, mediante el suministro a la misma de los elementos necesarios para la exacción del impuesto y la nota que el Registrador habrá de extender al margen de la inscripción de la sociedad constituida para hacer constar la afección de ésta al pago de la correspondiente liquidación tributaria –artículo 122.3 del Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados– (cfr. la Resolución de 11 de enero de 2001).

Por lo demás, tiene declarado este Centro Directivo (cfr. la Resolución de 21 de octubre de 1987) que la nota al pie del título expresiva del pago, exención o no sujeción –ahora, de la presentación de la autoliquidación correspondiente– es suficiente para la inscripción, sin perjuicio de que el Registrador, si lo estima procedente, pueda poner en conocimiento de las autoridades fiscales lo que considere oportuno (cfr. Resolución de 5 de enero de 2002).

A la vista de estos pronunciamientos y teniendo en cuenta el defecto principal que expresa el Registrador en su nota, es indudable que la escritura calificada fue presentada a liquidación, por lo que, en aplicación de la doctrina de este Centro Directivo antes reseñada, no existe obstáculo alguno derivado del contenido del artículo 86.1 del Reglamento del Registro Mercantil que impida la inscripción, al haber quedado acreditado en el documento sometido a calificación tal circunstancia, como ha quedado antes expuesto.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la calificación de la Registradora.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la capital de la Provincia en que radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 31 de enero de 2008. La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

3228

RESOLUCIÓN 23/2008, de 13 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, para la gestión y desarrollo de un programa de atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años en el Centro de Educación Infantil, primer ciclo, «Grumete-Rota» (Cádiz).

Suscrito el 18 de diciembre de 2007 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para la gestión y desarrollo de un programa de atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años en el Centro de Educación Infantil, primer ciclo, «Grumete-Rota» (Cádiz), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 13 de febrero de 2008.–El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

ANEXO

Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para la gestión y desarrollo de un programa de atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años en el centro de educación infantil, primer ciclo, «Grumete-Rota» (Cádiz)

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Hernández Moreno, Director de Asistencia al Personal de la Armada, nombrado por Orden 430/05032/05, de 18 de marzo, en representación del Ministerio de Defensa, y por delegación de firma concedida expresamente para este acto por el Ministro de Defensa.

De otra parte, la Excmo. Sra. D.^a Carmen Belinchón Sánchez, Directora General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por delegación expresa de firma prevista en la Orden de 25 de junio de 2007, autorizada por la Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.—Que, con fecha 18 de mayo de 2005, fue suscrito entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Defensa un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo del programa de atención socioeducativa (y prestación del servicio de ludoteca) en centros para niños y niñas menores de tres años dependientes de este Ministerio.

Como se indica en la parte expositiva del mismo, dicho convenio tiene su razón de ser, por un lado, en el compromiso de la Comunidad Autónoma de Andalucía de desarrollar cuantas medidas sean necesarias para facilitar el acceso a los niños menores de tres años a plazas de centros en que se preste atención socioeducativa, y, por otro, en la intención del Ministerio de Defensa de lograr la conciliación de la vida profesional y familiar, facilitando el cuidado de los hijos del personal militar y civil del Departamento durante su jornada laboral mediante la creación de centros para el cuidado de niños que no están en edad escolar, favoreciendo la incorporación y la integración de la mujer a las Fuerzas armadas de conformidad con lo establecido en el punto 8 del anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo publicado en el BOE mediante la Orden DEF/524/2005, de 7 de marzo.

Segundo.—Que el 29 de diciembre de 2006 se suscribió, entre el Ministerio de Defensa y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, el Convenio específico de colaboración para el desarrollo de un programa de atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años en el centro «Grumete», de Rota, cuya vigencia se extendía desde el 1 de enero de 2006 al 31 de julio de 2007.

Tercero.—Que el artículo 61.4 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

Cuarto.—Que el artículo 6 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, señala entre las áreas de actuación de los Servicios Sociales «la atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa» y «la atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud».

Quinto.—Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, consagra el principio de colaboración como base que debe regir las relaciones entre Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Este Convenio, que se somete en todo su contenido a las cláusulas del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto regular las relaciones entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Defensa para el desarrollo del programa de atención socioeducativa y prestación del servicio de ludoteca a niños menores de tres años en el centro denominado «Grumete-Rota», cuya titularidad corresponde a dicho Ministerio.

El centro está ubicado en el Poblado Naval s/n, Zona 11, Rota-Naval en locales destinados exclusivamente al servicio público de atención socioeducativa y prestación del servicio de ludoteca.

Segunda. *Prestaciones del centro.*—El centro, con capacidad para seis unidades, desarrollará el programa de atención socioeducativa y prestación de servicio de ludoteca a niños y niñas menores de tres años.

El número de alumnos no podrá exceder de la relación máxima profesor/alumno según la edad de los niños escolarizados establecida en la normativa vigente.

Cualquier modificación del número de unidades del centro, deberá ser propuesta por la titularidad del mismo a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social mediante solicitud, debidamente justificada.

Tercera. *Responsabilidades del Ministerio de Defensa.*—El Ministerio de Defensa asume íntegramente la responsabilidad jurídica que le corresponde como titular del centro y dispone de las correspondientes partidas y dotación presupuestaria, con el fin de cumplir con las obligaciones de mantenimiento y gestión que podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del correspondiente servicio.

Los medios humanos y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este Convenio, serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, que asume, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes.

Asimismo, el Ministerio de Defensa garantizará que el centro mantiene los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación del profesorado, programas y planes de estudio que se impartan, exigidos por la normativa vigente, sin perjuicio de las que se deriven de las preceptivas razones de seguridad.

Cuarta. *Normativa del centro.*—El centro se someterá, por tanto, a lo establecido en materia de órganos de gobierno por la normativa que sea de aplicación. Todo ello, sin detrimento de las competencias del titular del centro en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, y sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias, en su caso, derivadas de aquella otra normativa que resulte de aplicación en cuanto a la condición y régimen de contratación de su personal.

Quinta. *Admisión de alumnos.*—Por lo que se refiere a los criterios de admisión y selección de alumnos, se establece la preferencia de los hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa.

Una vez satisfechas las necesidades de este personal, el resto de las plazas vacantes, si las hubiere, y siempre que no existan razones de seguridad que aconsejen lo contrario, serán ofertadas públicamente de conformidad con el procedimiento que establezca la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El Ministerio de Defensa, no obstante, mantendrá reservadas las plazas vacantes que sean precisas en previsión de las necesidades que se produzcan durante el desarrollo del curso derivadas de la especial movilidad que caracteriza al personal militar.

Sexta. *Supervisión del centro.*—Sin perjuicio de su autonomía para su organización y funcionamiento, el centro estará sometido a la supervisión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o el organismo por ella designado, de igual modo que el resto de los centros de atención socioeducativa.

Serán de aplicación por el centro las disposiciones vigentes por las que se regula la organización y el funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito de gestión territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las especificidades que se establecen en este convenio, y sin detrimento de las competencias que, en materia de gestión, correspondan a la Administración del titular del centro.

Séptima. *Financiación, régimen de pagos y justificación de gastos.*

1. *Financiación.*—Las administraciones firmantes de este convenio específico disponen de crédito suficiente y adecuado para llevar a cabo, durante el período de validez del mismo, la gestión y desarrollo del programa de atención socioeducativa y servicio de ludoteca a niños y niñas menores de tres años en el centro «Grumete-Rota», el cual debe ser previamente fiscalizado por la correspondiente intervención de cada una de las administraciones, siendo sufragado con las siguientes aportaciones:

Ministerio de Defensa. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ministerio de Defensa anticipará el coste total de la gestión del centro que asciende a la cantidad de ciento setenta y tres mil noventa y nueve euros con noventa y seis céntimos (173.099,96 euros), correspondiendo al presupuesto del año 2007 la cantidad de sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (62.945,44 euros) y al del año 2008 la cantidad de ciento diez mil ciento cincuenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (110.154,52 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.17.162.04.121M.X.0463 «Gastos Sociales de Personal. Acción Social» y así mismo, ingresará en el Tesoro Público la subvención aportada por la Consejería y las cuotas de las familias de los alumnos, para su posterior generación de crédito en la aplicación correspondiente de este departamento ministerial.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la Consejería para la Igualdad y Bienestar, aportará la cantidad de 57.123,00 euros, que representa el 33% del total del gasto previsto, se efectuara con cargo a la aplicación presupuestaria «0.1.19.00.01.400.01.31.E», correspondiendo la cantidad de veinte mil setecientos setenta y dos euros (20.772,00 euros) al presupuesto del año 2007 y la de treinta y seis mil trescientos cincuenta y un euros (36.351,00 euros) al presupuesto del año 2008.

Familias de los alumnos: Las familias de los alumnos efectuarán aportaciones por cuotas en concepto de atención socioeducativa, ludoteca, comedor y ampliación de horario.

Las aportaciones familiares que en, su caso, se establezcan, no podrán ser de cuantía superior a las que señalen la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para los centros de atención socioeducativa sostenidos con fondos públicos.

El Ministerio de Defensa deberá comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Régimen de pagos.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el abono de la aportación económica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se llevará a efecto mediante la realización de dos pagos, el primero de ellos durante el año 2007, tras la firma del convenio por ambas partes, por un importe de 20.772,00 euros, y el segundo, por importe de 36.351,00 euros, se hará durante el ejercicio del año 2008, una vez que el Ministerio de Defensa presente certificación acreditativa de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada al efecto por el Ministerio de Defensa, que deberá ostentar la titularidad de la misma.

3. Justificación de gastos.—De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ministerio de Defensa, deberá aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de gastos realizados en la ejecución de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la subvención concedida haya sido inferior.

Asimismo, el Ministerio de Defensa deberá remitir un certificado acreditativo de la totalidad del gasto ejecutado y de haber sido destinado al fin para el que se concedió la subvención.

En dicho certificado se hará constar, igualmente, la cantidad ingresada, concepto al que corresponde el ingreso, así como el número del asiento contable con el que ha quedado registrado aquél.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de materialización de cada uno de los pagos, para justificar cada uno de los libramientos que se hubieran efectuado a su favor.

El Ministerio de Defensa deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Igualmente, el Ministerio de Defensa facilitará toda la información y documentación justificativa de gastos que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma o por el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Octava. *Publicidad.*—La subvención concedida será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Novena. *Alteración de condiciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la financiación del proyecto y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación o resolución, en su caso, de este convenio.

Décima. *Resolución.*—Serán causas de resolución de este convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, cuyos gastos no se hayan podido justificar o se hayan empleado para fines distintos, además de las previstas en el Convenio Marco, las siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

La concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La alteración de condiciones previstas que impidan el cumplimiento del fin para el que ha sido firmado.

Undécima. *Cese de la actividad del centro.*—En todo caso, el cese de actividades del centro deberá ser comunicado por el Ministerio de Defensa a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social con un mínimo de 6 meses de antelación.

Con carácter general, todo el cese de actividades del centro requerirá la denuncia expresa y previa de este convenio, en los términos expuestos en su cláusula decimotercera.

En cualquier caso, el centro continuará en funcionamiento en las mismas condiciones establecidas en este convenio, hasta la finalización del curso escolar en cuyo transcurso produzca efectos la denuncia presentada.

Si fuera necesario, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrá acordar con el Ministerio de Defensa que el cese de actividades tenga carácter progresivo.

Duodécima. *Seguimiento y control.*—El seguimiento y ejecución de este convenio específico será ejercido por la Comisión Técnica establecida en el Convenio Marco a la que se someterán todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo de este convenio, así como las que no estén contempladas en él y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad de algunas de las partes firmantes.

Dicha Comisión Técnica será integrada, al menos, por dos representantes de cada una de las partes firmantes, los cuales serán previa y expresamente designados al efecto.

Decimotercera. *Vigencia.*—Este convenio tendrá efectos a partir del día de su firma por ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de julio de 2008, entendiéndose no obstante incluidas en aquella, las actuaciones que coincidan con el objeto del convenio y realizadas a partir del 1 de septiembre de 2007.

Decimocuarta. *Naturaleza jurídica.*—Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2000, de 16 de junio, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose todas las partes en su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Defensa, El Director de Asistencia al Personal de la Armada, Francisco Javier Hernández Moreno.—Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, la Directora General de Infancia y Familias, Carmen Belinchón Sánchez.

3229

RESOLUCIÓN 4B0/38016/2008, de 12 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el acuerdo de prórroga y actualización para el año 2008, del Convenio de colaboración suscrito por el ISFAS, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con el Servicio Murciano de Salud.

Con fecha 21 de diciembre de 2007 se suscribió el Acuerdo de Pró-rroga y Actualización para el año 2007 del Convenio de colaboración firmado el 20 de diciembre de 2002, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con el Servicio Murciano de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelto publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.